



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00143-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de mayo de 2023

EXPEDIENTE	: Nº 00003-2022-CD-DPRC/MOV
MATERIA	: Mandato de Acceso
ADMINISTRADOS	: Intermax S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), para que el Osiptel emita un Mandato de Acceso con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL) en el Marco de la Ley N° 30083;
- (ii) El Informe N° 00084-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda aprobar el Mandato de Acceso al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato;

Que, el artículo 40 de las Normas Complementarias Aplicables a los OMV, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas Complementarias), establece que el Osiptel emite el mandato de acceso en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para: (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de acceso;

Que, mediante la comunicación del 1 de julio de 2022, INTERMAX solicitó a BITEL el acceso a su red como OMV full, para establecer su propia oferta comercial, comunicación que no obtuvo respuesta por parte de la empresa BITEL;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, por medio de la carta S/N°, recibida el 10 de octubre de 2022, INTERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Acceso con BITEL al haber transcurrido más de sesenta (60) días calendario de su solicitud de acceso sin haber obtenido respuesta de parte de BITEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00011-2023-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso y se otorgó a BITEL e INTERMAX veinte (20) días calendario para que remitan sus respectivos comentarios;

Que, mediante la carta N° 0118-2023/DL, recibida el 6 de febrero de 2023, BITEL solicitó una ampliación de veinte (20) días calendario para remitir sus comentarios, mientras que INTERMAX remitió sus comentarios dentro del plazo establecido, los mismos que fueron comunicados a BITEL por medio de la carta C.00125-DPRC/2023 del 20 de febrero de 2023;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00032-2023-CD/OSIPTTEL, notificada el 27 de febrero de 2023, el Osiptel denegó la ampliación de plazo solicitada por BITEL;

Que, mediante la carta N°0216-2023/DL, recibida el 2 de marzo de 2023, BITEL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso junto con su posición sobre los comentarios de INTERMAX;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el informe citado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el cual forma parte integrante de la presente resolución y cuyos fundamentos ahí expuestos, esta instancia hace suyos, corresponde a emitir el Mandato contenido en el informe antes señalado;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 928/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MOV entre las empresas Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 00084-DPRC/2023.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 00084-DPRC/2023 a las empresas Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).





Artículo 3.- El Mandato de Acceso que se dicta mediante la presente resolución aprobada entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURI
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)**

